

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia. . .	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . .				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales				1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . .				3 Ptas.

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

Declaración Oficial de Glosopeda

Habiéndose denunciado ante esta Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, la existencia de casos de la enfermedad llamada "Glosopeda" o "Fiebre aftosa", en el ganado bovino del Ayuntamiento de Gozón, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad llamada Glosopeda, en el término municipal de Gozón.

Se considerará como zona sospechosa y de inmunización, los municipios de Avilés y Corvera de Asturias.

En consecuencia, por las autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

1.º Denunciar ante el Inspector municipal Veterinario de la localidad o esta Jefatura provincial de Ganadería, de todo caso de enfermedad de que se tenga conocimiento.

2.º Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto mas o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

3.º Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan GLOSOPEDA.

4.º Empaquetamiento y marcado de los animales enfermos y sospechosos.

5.º Suspensión de ferias y mercados en los comprendidos en la zona infecta y sospechosa.

6.º Ningún animal enfermo o sospechoso podrá ser trasladado de lugar excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con la autorización del Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector municipal Veterinario, cuando se lleve a sacrificar al matadero del municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno civil, previo informe de la Jefatura provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina, caprina y de cerda procedentes de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los ma-

taderos municipales, irá provisto de la guía de sanidad autorizada, como proceda según el caso, por el Alcalde de la localidad o por este Gobierno civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales, se les entregará por la Dirección del Establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

7.º Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos, serán desinfectados con una solución de sosa cáustica, al tres por ciento.

8.º El incumplimiento de las medidas ordenadas, será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

9.º Se declarará extinguida esta epizootia, veinticinco días después de desaparecido el último caso de la enfermedad.

Oviedo, 29 de septiembre de 1944.
—El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º, El Gobernador civil, César GUILLEN.

Circular

Habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias y transcurrido el plazo señalado en el Reglamento de Epizootias, sin que haya aparecido ningún nuevo caso de "Glosopeda", en los municipios de Teverga y Quirós, cuya enfermedad se hallaba declarada oficialmente, a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara extinguida dicha enfermedad en los referidos términos municipales, quedando por tanto sin efecto las medidas prohibitivas que fueron ordenadas para evitar su difusión.

No obstante, en todo lugar y tiempo habrá de observarse cuanto para evitar la aparición y difusión de enfermedades infecto contagiosas y parasitarias previene el citado Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 29 de septiembre de 1944.
—El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º, El Gobernador civil, César GUILLEN.

DIPUTACION

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS Y EXACCIONES

Arbitrio sobre la manzana

Campana 1944-45

Debiendo procederse a la exacción

del arbitrio establecido sobre la manzana que se dedique a la fabricación de sidra y de pulpa o dulce, se pone en conocimiento de todos los lagareros, fabricantes de sidra, champanada y de dulce o pulpa que los efectos de la referida exacción y en cumplimiento de las ordenanzas aprobadas al efecto, vienen obligados.

1.º A comunicar por escrito a la Recaudación de Arbitrios Provinciales más próxima a su residencia, de no haberla en la misma, el comienzo de la campaña de fabricación correspondiente a 1944-1945.

2.º A dar conocimiento también en igual puesto recaudatorio, con anticipación, de la cantidad de manzana que aproximadamente invertirá en cada lagarada o fabricación de pulpa o dulce, a cuyo fin se le facilitarán los impresos correspondientes.

3.º A presentar, una vez terminada la campaña de fabricación, declaración jurada, conforme al modelo que se les facilitará, de los kilogramos de manzana invertidos en su industria y del número de litros de sidra o kilogramos de pulpa o de dulce obtenidos de aquella.

4.º A no vender cantidad alguna de sidra ni de pulpa o dulce de manzana hasta que se haga el aforo definitivo de la fabricación, sin la debida autorización de la Recaudación de Arbitrios Provinciales más próxima, de quien se se solicitará por escrito.

5.º El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones se considera como comisión de fraude y como tal será castigado conforme a las prescripciones vigentes.

Oviedo, 28 de septiembre de 1944.
—El Presidente, Ignacio Chacón.

Arbitrio sobre la producción de Avellanias, Castañas y Nueces

Campana Agrícola 1944-45

Se recuerda a todos los productores de Avellanias, Castañas y Nueces que, conforme a la Ordenanza aprobada en 22 de febrero de 1943 (B. O. número 50), para la exacción del arbitrio provincial sobre dichos productos, tienen la obligación de presentar desde el día 15 de octubre al 1.º de noviembre, en las Recaudaciones de Arbitrios provinciales más próximas a su residencia, declaraciones juradas expresivas de la cosecha obtenida por tales conceptos, utilizando para ello los im-

presos que se les facilitarán por los Recaudadores y Vigilantes de estos arbitrios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multas de hasta 250 pesetas y las ocultaciones o defraudaciones con sanción equivalente al duplo o quintuplo de las cuotas defraudadas.

De las ocultaciones o defraudaciones serán responsables subsidiariamente los propietarios de los terrenos donde radique el arbolado, por lo que deberán exigir a los colonos, arrendatarios, llevadores, etc., la presentación del recibo acreditativo del pago del referido arbitrio.

Oviedo, 28 de septiembre de 1944.
El Presidente, Ignacio Chacón.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres - Inscripciones

Anuncio y Nota - extracto

Don Pedro López Díaz, en nombre propio y en el de su esposa doña Inocencia Fernández. Don Manuel Fojo Díaz y don José Manuel Muñiz, en representación de su esposa doña Angelita Fernández González, vecinos los primeros de San Juan de Beleño, concejo de Ponga y los dos últimos del de Cangas de Onís, solicitan la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que vienen disfrutando del arroyo denominado Sardeo, en términos de Beleño, concejo de Ponga (Oviedo), para el riego de la línea llamada "Arcayo", de unas ochenta áreas de cabida aproximadamente.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Ponga y en la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 22 de septiembre de 1944.
—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1944

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller								
Amieva								
Aviés								
Bimenes	4			4	360			360
Boal								
Cabrales								
Cabranes								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Correño								
Caso								
Castrillón								
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cuñillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	8			8	990			990
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas								
Langreo	3			3	390			390
Las Regueras								
Laviana								
Lena	4			4	540			540
Luarca								
Llanera								
Llanes								
Mieres	1			1	120			120
Miranda								
Morcin								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia								
Noñeña								
Onís								
Oviedo	4			4	660			660
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja								
Pesoz								
Piloña	1			1	90			90
Ponga								
Pravia	1			1	180			180
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	1			1	60			60
Ribadesella	1			1	150			150
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas	2			2	180			180
San Martín Rey Aurelio	11			11	1.170			1.170
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	9			9	825			825
Sobrescobio								
S mieda								

Soto del Barco	1	1	60	60
Tapia de Casariego				
Taramundi				
Tevera				
Tineo				
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón				
Yernes y Tameza				
SUMAS	51	51	5.775	5.775
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1944.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,
Pilar Gómez de Caso.

Servicio Nacional del Trigo Jefatura provincial.—Oviedo

ENTREGA DE CUPOS FORZOSOS DE TRIGO Y CENTENO

Observándose por esta Jefatura la existencia de cierto retraimiento, por parte de los agricultores de algunos concejos en la entrega de los cupos forzosos de trigo y centeno que oportunamente fueron señalados personalmente a cada productor, se hace saber por la presente nota que el plazo marcado para cumplimentar esta obligación ha terminado el día quince del actual y que únicamente como una deferencia, de las muchas que esta Jefatura tiene con todos los productores, se accede a que dicha entrega sea verificada hasta el día diez del próximo mes de octubre, con carácter definitivo.

Se exceptúa de este plazo los Ayuntamientos que, por circunstancias especiales, comunicaron a su debido tiempo un calendario distinto amoldado a sus posibilidades.

Por haber sido señalados los cupos por la Jefatura Provincial, tenemos en nuestro poder las relaciones de agricultores y, portanto, pasado dicho plazo se procederá, sin más trámites, a verificar la comprobación productor por productor de los cupos entregados remitiéndose directamente a la Fiscalía Provincial de Tasas, la relación de los que resulten al descubierto, para que, por este Organismo, se proceda a imponer las sanciones pertinentes, sin perjuicio de que además se pongan los medios conducentes a la total entrega de los cupos.

Ruégase a los señores Alcaldes den la correspondiente publicidad a la presente, advirtiéndose a dichas autoridades locales que ninguna dilación puede dar lugar a la reducción de los cupos, por haber sido estos confirmados definitivamente por la superioridad.

Oviedo, 26 de septiembre de 1944.
—El Jefe Provincial, J. Ojeado.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas

y términos que a continuación se expresan.

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radican, interesado y vecindad del mismo, son como sigue:

Año de 1944:

Del 26 de octubre al 3 de noviembre: «Cerrodo», 25.491, en Degaña (La Collada), interesado D. Alfredo Pérez Pérez, vecino de Caboalles (León).

Del 27 de octubre al 4 de noviembre: «Pilar», 25.705, en Degaña (La Peña Rubia), interesado D. José Sol García, de Tablado.

Lo que se publica en este B. O. en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 22 de septiembre de 1944.
—El Ingeniero-Jefe, J. Arango, Rubricado.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radican, interesado, representante y vecindad de los mismos y minas colindantes, son como sigue:

Año de 1944:

Del 4 al 12 de octubre: «Josefa», 24.464, en Tevera (Arroyo de Ventana), interesado D. Recaredo Rodríguez Rozas, vecino de Torrebarrio (León)

Del 6 al 14 de idem: «Bienvenida 2.ª», 25.121, en Tevera (Fuente de la Cazuela), interesada S. A. Siderúrgica de Ponferrada, representante D. Gonzalo Rico Avello, de Oviedo, colindante con «Bienvenida» (núm. 24.180).

Del 7 al 15 de idem: «Amalia», 24.944, en Quirós (Cerradiello), interesado D. Manuel Nieto de Aurre, de Pola de Siero.

Del 8 al 16 de idem: «Pepe», 25.278, en Proaza (Castañedo del Monte), interesado D. Arturo Marino Meana, de Gijón.

Del 9 al 17 de idem: «Micaela», 25.462, en Quirós (Castildeacebos), interesado D. Olegario Quintana Viejo, de Quirós.

Del 10 al 18 de idem: «Ampliación a Micaela», 25.516, en Quirós (Casi tildeacebos), interesado el mismo de la anterior, colindante con «Micaela» (núm. 25.462).

Del 11 al 19 de idem: «María Luisa», 25.524, en Quirós (Castildeacebos), interesado D. Luis Aguinaco Tourville, de Oviedo.

Del 12 al 20 de idem: «Gary», 25.560, en Quirós (Bustiello), interesado D. Olegario Quintana Viejo, de Quirós.

Del 13 al 21 de idem: «Porvenir», 25.585, en Santo Adriano (Canto Centenal), interesada Sociedad Hullera Española, representante D. Luis Hevia, de Oviedo.

Del 14 al 22 de idem: «Fé», 25.593, en Santo Adriano, Proaza y Quirós, interesado D. Javier Gonzalez de Castejón, representante D. José Antonio García Doral, de Oviedo.

Del 15 al 23 de idem: «Esperanza», 25.594, en Proaza (Bandujo y otros), interesado y representante los mismos de la anterior.

Del 16 al 24 de idem: «Caridad», 25.595, en Oviedo, Grado y Santo Adriano, interesado y representante los de las anteriores.

Del 17 al 25 de idem: «Amparo», 25.597, en Oviedo, Grado y Santo Adriano, interesado y representante los de las anteriores.

Del 18 al 26 de idem: «Pepita», 25.598, en Proaza (Villa), interesado y representante los de las anteriores.

Del 19 al 27 de idem: «Prevenida 1.ª», 25.654, en Proaza (Molino de la Cárcaba, interesada S. A. Fábrica de Mieres, representante D. Mariano Sanz y Ramirez de Verguer, de Oviedo, colindante con «Molinera 2.ª» (número 16.960).

Del 20 al 28 de idem: «Prevenida 2.ª», 25.655, en Quirós (Llamargones), interesada y representante los mismos de la anterior, colindante con «Violeta» (núm. 8.484).

Del 21 al 29 de idem: «Prevenida 3.ª», 25.656, en Quirós (Remuella), interesada representante los de las y anteriores, colindante con «Remuella 5.ª» (núm. 16.927).

Del 22 al 30 de idem: «Prevenida 4.ª», 25.657, en Quirós (Sabogal), interesada y representante los de las anteriores, colindante con «Rescatada 2.ª» (núm. 16.916).

Lo que se publica en el B. O. de la provincia, dando así cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 24 de septiembre de 1944.
El Ingeniero-Jefe J. Arango. Rubricado

Anuncios no oficiales

Hulleras de Veguín y Olloniego S. A. (Oviedo)

Se hace publico que en el sorteo celebrado en el corriente mes de septiembre resultaron amortizadas las 80 obligaciones hipotecarias de la Serie segunda, números 10.051 a 10.060; 10.061 a 10.070; 10.451 a 10.460; 10.621 a 10.630; 10.931 a 10.940; 10.991 a 11.000; 11.041 a 11.050; 11.541 a 11.550.

También se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, de las obligaciones de esta Serie segunda que subsisten a cargo de esta Sociedad, se pagará en la Caja social a partir del 1.º de octubre próximo el cupón corriente número 34 vencimiento de dicha fecha, y los atrasados números 13, 14 y 15.

Oviedo, 29 de septiembre de 1944.
El Consejo de Administración.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Fernández Miranda, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiadas, dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una y como demandante doña María Díaz Faes y Alvarez Celleruelo, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de la Carrera, concejo de Siero, representada por el Procurador don Luis Alvarez González y dirigida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra y como deman-

dados doña Antonina María del Pilar Díaz Faes, casada y asistida de su esposo don Domingo Gaité Román, Ingeniero, vecinos de Zaragoza; doña Margarita Díaz Faes Juan, casada, asistida de su esposo D. Luis García Calvo, de la misma vecindad, don Arturo Díaz Faes Elio, casado, empleado, vecino de Pampiona, todos mayores de edad y representados por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero, dirigidos por el Letrado D. Valentín Silva. D.^a Margarita D. Faes Elio, mayor de edad, soltera, domiciliada en Madrid, representada por sí misma y dirigida por el expresado Letrado señor Silva; don Marino y don José Díaz Faes Menéndez, solteros, vecinos de Gijón; doña Pilar Díaz Faes, viuda de Escobio, de la misma vecindad; doña Antonia Díaz Faes Menéndez, casada, asistida de su esposo don Tomás García, vecinos de Gijón. Don Luis Díaz Faes Menéndez, de igual vecindad. Don Luis Díaz Faes Elio, casado, abujante, vecino de Granada. Doña Rosa Bordoy, viuda, su hijo don José Díaz Faes y Bordoy, vecinos de Castellón, y don Pedro Díaz Faes y Bordoy, vecino que fué de Castellón y ausente en ignorado paradero, todos mayores de edad, y las personas desconocidas e inciertas que pueden alegar interés en el asunto, todos ellos representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre la declaración de propiedad e inscripción en el Registro de la Propiedad, de la casa número uno de la calle de San Isidoro, de esta ciudad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Díaz Faes y Alvarez Celleruelo, contra doña Antonina María del Pilar Díaz Faes, asistida de su esposo don Domingo Gaité Román. Doña Margarita Díaz Faes, asistida de su esposo don Luis García Calvo. Don Marino, don José, doña Pilar Díaz Faes, doña Antonia Díaz Faes Menéndez, asistida de su esposo don Tomás García. Don Luis Díaz Faes y Menéndez. Doña Margarita, don Luis, don Arturo Díaz Faes Elio, doña Rosa Bordoy, don José Díaz Faes Bordoy, don Pedro Díaz Faes Bordoy y las personas desconocidas e inciertas que puedan alegar interés en el asunto, debo declarar y declaro:

Primero.—Que la casa inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, a nombre de doña María Joaquina Poviones y de sus hijos don José María, doña Prisca y doña Pilar Alvarez Celleruelo, que se describe allí como señalada con el número diecinueve y en la actualidad con el dos, de la calle de San Isidoro, de Oviedo, con una superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados y lindando: por la derecha entrando, con casa de don Ricardo del Rosal. Con la izquierda, con la calle de Salsipuedes y por la espalda, con otra casa de herederos de don Ignacio González Alberú, es la misma que aparece adjudicada en la partición de veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, ante el Notario don Vicente Fernández Campa, al dividirse las herencias de don Pedro Alvarez Celleruelo y de doña María Joaquina Poviones y Meana, a favor de sus tres hijos doña María

del Pilar, doña Prisca y don José María Alvarez Celleruelo y Poviones y en la proporción respectiva que allí aparece y con la descripción siguiente: "Casa número primero, de la calle de San Isidoro, de esta ciudad de Oviedo, con una superficie de mil ochocientos veinte pies cuadrados, lindando: por el frente, con dicha calle de San Isidoro. Por atrás, o sea al Norte con la calle de Salsipuedes. Por la derecha, o sea el Saliente, con casa de Ignacio Alvarez, en lugar de Ignacio González Alberú, que era el verdadero apellido del don Ignacio, y de los herederos de Ricardo Rosales, en vez de Rosal, verdadero apellido que debió ponerse, y por la izquierda, o sea al Poniente, con entradas de las expresadas calles.

Segundo.—Que la casa descrita primero con el número diecinueve, luego con el dos y después con el uno, en las dos formas o modos que se dejan anteriormente reseñadas, es la misma que en la actualidad se describe del siguiente modo y cuya inscripción en el Registro, se hará atemperándola a esta verdadera realidad: casa con su patio, piso, terreno y cuadra, priso principal, segundo y bohardilla, señalada con el número uno de la calle de San Isidoro, de esta ciudad de Oviedo, ocupa toda una superficie de mil ochocientos veinte pies cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta y un metros, treinta decímetros y linda: por el frente, con dicha calle de San Isidoro. Por atrás o Norte, con la calle de Salsipuedes, después de Ildefonso Martínez. Por la izquierda, o sea al Poniente, con entradas de las dos expresadas calles, y por la derecha o Saliente, casa que fué de Ignacio González Alberú y herederos de Rosal.

Tercero.—Que la casa anteriormente descrita, perteneció inicialmente a doña María Joaquina Poviones y sus hijos don José María, doña Prisca y doña Pilar Alvarez Celleruelo y Poviones, como se hace constar en el asiento vigente en el Registro de la Propiedad, pero al dividir los tres hijos dichos, la herencia de sus finados padres doña María Joaquina Poviones Meana y don Pedro Alvarez Celleruelo, se adjudicó a los mismos en las siguientes porciones indivisas: a don José María Celleruelo, seis mil ciento diecinueve pesetas, sobre trece mil quinientas en que fué tasada la totalidad. Cinco mil ciento cuarenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos a doña Prisca Alvarez Celleruelo y Poviones y la restante parte indivisa de dos mil doscientas treinta y dos pesetas, cincuenta céntimos a doña María del Pilar Alvarez Celleruelo y Poviones.

Cuarto.—Que la participación de don José María Alvarez Celleruelo y Poviones en dicha casa pasó por herencia a su hermana doña Prisca Alvarez Celleruelo y Poviones en virtud de auto de este Juzgado, de dieciocho de julio de mil novecientos doce, renuncia de la heredera doña Nicolasa de la Cruz Campos y escritura de aceptación de herencia de siete de noviembre de mil novecientos doce, ante el Notario don Secundino de la Torre, quedando por tanto doña Prisca dueña de una parti-

cipación indivisa sobre la mentada casa de once mil doscientas sesenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, sobre las trece mil quinientas, valor de la totalidad del inmueble.

Quinto.—Que por fallecimiento de doña Prisca Alvarez Celleruelo y Poviones, recayó su participación en dicha casa, tanto la propia, como la heredada de su hermano don José María Alvarez Celleruelo y Poviones, en la demandante doña María de los Dolores Díaz Faes y Alvarez Celleruelo, en virtud de escrituras ante don Secundino de la Torre, de veintiuno de diciembre de mil novecientos quince y veinte de marzo de mil novecientos veinte, conforme a lo que resulta del hecho cuarto de la demanda.

Sexto.—Que la participación indivisa que tenía en repetida casa doña María del Pilar Alvarez Celleruelo y Poviones, de dos mil doscientas treinta y dos pesetas, cincuenta céntimos, recayó al fallecimiento de aquella en usufructo, en favor de su cónyuge viudo don José Díaz Faes y en nula propiedad por séptimas partes en sus hijos don Pedro, don Manuel, don José María, don Marino Joaquín, don Ramón, doña María de los Dolores, doña Antonina María del Pilar y don Joaquín Teobaldo Díaz Faes Celleruelo o Alvarez Celleruelo, habiéndose extinguido el usufructo al fallecimiento del don José, ocurrido el dieciocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Séptimo.—Que doña Antonina María del Pilar, don Ramón y don Joaquín Teobaldo Díaz Faes y Alvarez Celleruelo, vendieron sus respectivas participaciones en dicha casa a la demandante D.^a María de los Dolores Díaz Faes y Alvarez Celleruelo por escritura pública ante el Notario de esta ciudad, don Secundino de la Torre, en primero de junio de mil novecientos veintiseis.

Octavo.—Que la participación que tenían don Pedro Manuel y don Marino Díaz Faes y Alvarez Celleruelo o sea cada uno de ellos, una séptima parte sobre la porción heredada de su madre doña María del Pilar Alvarez Celleruelo y Poviones, pasó a medio de compraventa por la escritura anteriormente reseñada en favor de la actora, en virtud de la que otorgó la viuda del don Pedro Manuel, como legal representante de sus hijos menores don José y don Pedro Díaz Faes Bordoy, autorizada al efecto por el Juzgado de Castellón de la Plana, por auto de diez de abril de mil novecientos veintiseis, ante el Secretario don Juan Calduch, cuyo expediente desapareció por efecto de la destrucción marxista, así como por la que otorgaron los hijos mayores del don Marino Joaquín, doña Pilar y don Luis y los menores don Marino, don José y doña Antonia Díaz Faes Menéndez, representados por su madre doña Mercedes Menéndez Entrialgo, en virtud de auto del Juzgado de Occidente de Gijón, de quince de abril.

Noveno.—Que la participación que sobre la misma casa heredó don José María Díaz Faes y Alvarez Celleruelo de su madre doña María del Pilar Alvarez Celleruelo y Poviones, fué adquirida en compra por la demandante a los hijos y herederos de don José los demandados don Luis, don

Arturo y doña Margarita Díaz Faes Elio, siendo menores de edad y en virtud de la consiguiente autorización judicial, habiendo percibido el precio y habiendo ratificado la misma con actos propios dichos demandados después de cumplida su mayoría de edad.

Décimo.—Condeno a dichos demandados a reconocer la veracidad de las declaraciones anteriores y a estar y pasar por sus consecuencias, reconociendo que doña María de los Dolores Díaz Faes y Alvarez Celleruelo, es dueña de la casa que se describe en los pronunciamientos primero y segundo, viviendo como dueña en la quieta y pacífica posesión de la misma por los títulos legítimos que se dejan expresados y que en su consecuencia habrá de inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad del partido, en la forma y modo que se reseña en el pronunciamiento segundo.

Undécimo.—No se hace especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados en rebeldía, del modo y forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si así lo solicitase la parte actora o de conformidad con lo ordenado en los 262 y 283 de la misma Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Álvarez.—Rubricado.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fé. En Oviedo, a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí, P. H., César Avello.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. H. César Avello.

REQUISITORIAS

SANCHEZ LOPEZ; Manuel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Tamón, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 740 milímetros, nació el 8 de febrero de 1920, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Tamón, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

GARCIA GARCIA, Avelino, hijo de Esteban y de Anita, natural de Cabañas, provincia de Oviedo; de 25 años de edad, nació en 19 de febrero de 1919, de oficio minero, domiciliado últimamente en Cabañas; sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial